



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO EN CULTURA Y ECONOMIA SOLIDARIA (CEBYCAM-CES) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA FORTALECER LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Comparecen a la celebración del presente convenio las siguientes entidades: por una parte, el Padre Jaime Álvarez, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO DE DESARROLLO HUMANO EN CULTURA Y ECONOMIA SOLIDARIA (CEBYCAM- CES)** del Cantón Penipe y, por otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, representada legalmente por el Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector, que en adelante se denominará la " **UNACH** "; quienes acreditan su capacidad jurídica de obrar en este acto, y convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Existente un convenio MARCO entre la Universidad Nacional de Chimborazo y CEBYCAM-CES, firmado con fecha 14 de noviembre del 2014, para la realización de actividades académicas y de vinculación con la sociedad, encaminadas al desarrollo sostenible y sustentable de las Instituciones en sus respectivas competencias y que estas estén alineadas al cumplimiento del Plan Nacional del Buen Vivir.

Es una corporación creada en 1983, con personería jurídica de derecho privado, de carácter autónomo, sin fines de lucro, que se rige por su propio Estatuto, con domicilio en el Cantón Penipe, en la Provincia de Chimborazo Ecuador.

1.2. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador :

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de



género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

“Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

*“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las***



tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89. Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Las horas de prácticas pre profesionales de la carrera de Derecho, realizadas en el Consejo de la Judicatura, podrán incluirse en las horas de actividades académicas de la carrera siempre y cuando cuenten con la supervisión académica de la respectiva universidad o escuela politécnica, y conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura (con una duración de 500 horas).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias, capacidades y aplicación de conocimientos de los estudiantes de las carreras de Derecho, mediante la realización de Prácticas Pre profesionales en la orientación, información y asesoría a la ciudadanía acerca de los procesos y recursos legales a los cuales pueden recurrir, verificación de procedimientos y prácticas que aseguran la calidad, eficacia, eficiencia, ética, oportunidad y gratuidad de su servicio, siempre privilegiando los intereses de las personas defendidas, a través del proyecto de prácticas pre profesionales denominado “Programa de Desarrollo de Competencias Profesionales de los estudiantes de la Carrera de Derecho”, en beneficio de las personas de escasos recursos económicos del Cantón Penipe, en causas civiles, violencia intrafamiliar, menores y familia, y mediación.

CLAUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH.-

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas con la carrera de Derecho con las asignaturas referentes al derecho sustantivo como Derecho Civil, Penal, Constitucional y adjetivo Práctica Mercantil, Práctica Civil II y II, Practica Penal I y II, Practica Societaria, Practica Laboral, Jurisprudencia, Mediación y Arbitraje.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Obligaciones del CEBYCAM CES:

1. Se compromete por medio de su Director Ejecutivo, a brindar facilidades consistentes en: infraestructura, mobiliario, implementos, servicios básicos (internet, equipos de oficina, agua potable, luz) y la correspondiente logística, del Consultorio Jurídico Gratuito, que garantice la viabilidad para la atención y servicio de problemas legales, a fin de que los /las estudiantes y docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas, puedan desarrollar sus actividades en las practicas pre profesionales.
2. Garantizar que las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la "UNACH", cumplan el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias, capacidades y nuevos conocimientos, de conformidad el área del conocimiento de la carreras;
3. Coordinar con los docentes tutores de la "UNACH" los procedimientos de evaluación de acuerdo con los lineamientos de la Universidad;
4. Supervisar la realización adecuada de las prácticas y la efectiva aplicación de sus conocimientos, a través del delegado del CEBYCAM CES;
5. Entregar un certificado de cumplimiento de las prácticas, misma que deberá contener el número de horas realizadas; y,
6. Designar a los responsables por parte del CEBYCAM CES, para que conjuntamente con el Tutor designado por la UNACH, planifiquen, monitoreen y evalúen las prácticas pre profesionales de los estudiantes.

b. Obligaciones de la Universidad:

1. Presentar la malla curricular completa al Director Ejecutivo del CEBYCAM CES;
2. Presentar el proyecto de prácticas pre profesionales para su ejecución.
3. Designar al personal docente necesario para la ejecución del presente convenio;
4. Dar seguimiento, controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño de los estudiantes;
5. La Universidad concede un seguro de vida y asistencia médica a los estudiantes por un año;
6. Capacitar a los estudiantes en el buen manejo de los bienes del CEBYCAM CES donde desarrollen sus actividades;
7. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas a través de un tutor académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en coordinación con un responsable CEBYCAM CES;



8. Articular toda práctica pre profesional a una o varias cátedras; y,
9. Como parte de la ejecución del convenio los Tutores deberán diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora, con una duración mínima de prácticas de 400 horas por estudiante, de las cuales 160 horas podrán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales, para efecto de convalidación del certificado de prácticas pre profesionales en la carrera de Derecho se realizará de acuerdo al Consejo de la Judicatura 500 horas.

c. Obligaciones conjuntas:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes;
3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y,
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que el CEBYCAM CES, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, así como tampoco toda las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Se encargará de la administración del presente Convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, La Dirección de carrera de Derecho Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez o su delegado, y por parte del CEBYCAM CES el Director Ejecutivo Padre Jaime Álvarez o su delegado para el caso, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;



4. Por necesidad institucional de CEBYCAM CES sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Copia certificada del nombramiento de los comparecientes, y,
2. Copias de cédula y certificados de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

CEBYCAM CES:

Dirección. Av. Atahualpa 09-21 y vía a Baños, Cantón Penipe.
Teléfono: 03 – 2907178 Penipe- Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Dirección: Campus Norte “Ms. Edison Riera” Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1,5 Vía a Guano;
Teléfono: 593 (3) 3730 880. Ext. 1005, Riobamba – Ecuador



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO

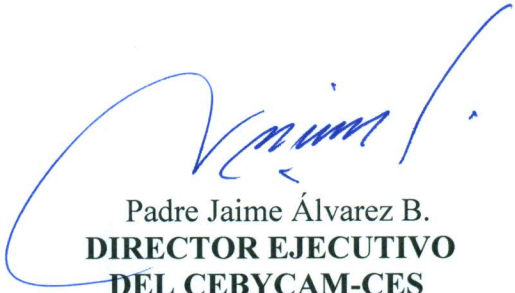


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, al ...12... de julio de 2016.


Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**


Padre Jaime Álvarez B.
**DIRECTOR EJECUTIVO
DEL CEBYCAM-CES**

